

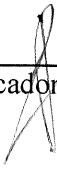
	SERVICIO AL CLIENTE	FOR-SAC-008
	EDICTOS	VERSIÓN: 02
		VIGENTE DESDE: NOVIEMBRE DE 2022

FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO

El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No. DE Radicado	FECHA AVISO	CODIGO	NOMBRE	No. RADICADO RESPUESTA	FECHA DE OFICIO
20244100031671	02-05-2024	21307	DORA CONSUELO MONTOYA	20244100029531	23-04-2024

Se deja constancia que el aviso fue publicado el día 23/05/2024 en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el término de cinco (5) días, es decir, hasta el 30/05/2024 y su notificación quedara surtida el día 31/05/2024.


FIRMA Notificador Designado



FORMATO DE FIJACION Y DESFIJACION DE NOTIFICACION DE AVISO POR EDICTO

El departamento Comercial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal ESP. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las personas que a continuación relaciono, procede de conformidad con el Art.69 del C.C.A a fijar el presente aviso para surtir la notificación del siguiente oficio y/o resolución:

No. DE Radicado	FECHA AVISO	CODIGO	NOMBRE	No. RADICADO RESPUESTA	FECHA DE OFICIO
20244100031671	02-05-2024	21307	DORA CONSUELO MONTOYA	20244100029531	23-04-2024

Se deja constancia que el aviso fue publicado el día 23/05/2024 en la cartelera de la Oficina del Servicio al Cliente y en ellos se encuentran adjuntos el acto administrativo que hacen parte integral del mismo, por el término de cinco (5) días, es decir, hasta el 30/05/2024 y su notificación quedara surtida el día 31/05/2024.


FIRMA Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20244100029531

Fecha: 23-04-2024

Señor (a)
DORA CONSUELO MONTOYA
Celular: 3142473850
MZ P C14 Apto 3 B/ Villa Lorena
Espinal - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado 20244100007624 del 08 de Abril de 2024

Código de Cuenta: 21307

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

HECHOS

El Código No. 21307 a nombre de **DORA CONSUELO MONTOYA**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la dirección **MZ P C14 APTO 3 B/ Villa Lorena, de espinal**.

Mediante reclamación escrita y radicada el día 08 de abril del 2024, la señora **DORA CONSUELO MONTOYA**, Manifiesta *"Por el momento no nos hemos dejado cortar el servicio, estamos al día con los pagos, solicito que se cobre lo normal. (...)"*, me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal, es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

En materia de desviación significativa se tiene que el artículo 149 de la mencionada ley, prevé que:

"ARTÍCULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

De acuerdo con lo anterior, el regulador del sector de agua potable y saneamiento básico expidió la Resolución CRA 151 de 2011, la cual la deben aplicar todos los prestadores de estos servicios y en el siguiente artículo estableció los porcentajes para que un consumo se considerara desviado:

"Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);*
- Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³);*
- Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.*

Parágrafo. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."

Al tenor de los criterios normativos antes reseñados, procede esta prestadora a determinar si en el presente caso hubo desviación significativa con respecto a los consumos históricos del periodo de **enero 2024** que preceden al reclamado. En tal sentido el promedio histórico se toma con base a la sumatoria del consumo de los últimos seis períodos anteriores al reclamado, divididos entre seis.

	Promedio histórico últimas seis facturas
SEPTIEMBRE 2023	25
OCTUBRE 2023	13
NOVIEMBRE 2023	9
DICIEMBRE 2023	8
ENERO 2024	12
FEBRERO 2024	0
Total	67 /6 = 11m ³



Al consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en qué porcentaje hay aumento o reducción.

Consumo períodos reclamado 22 m³

Promedio períodos anteriores 11 m³

Resultado de la resta 11 m³

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

11 m³ (Diferencia en reclamación) x 100% =

1100 / 11m³ (consumo promedio) =

Porcentaje de Desviación de = 100%

Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, aparece una desviación significativa para el periodo facturado en **marzo de 2024** por cuanto el consumo aumento en un 100%, con respecto del promedio histórico de **11 m³**, por encima de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA. Teniendo en cuenta que es el **sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³)**, en este orden, esta Dirección concluye del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000.

La Empresa para el periodo en reclamación (**Marzo 2024**) facturo consumo de 22 m³, en atención a ello para el día 08 de abril del 2024, se genera aviso de notificación de visita técnica domiciliaria, llevándose a cabo la inspección el día 09 de abril 2024, donde el funcionario técnico comercial detalla las siguientes observaciones: **Se realiza visita el predio y no se encuentra nadie en casa, se llama al número de celular que se detalla en el acta y el usuario manifiesta que se encuentra en una cita médica de laboratorio, no puede atender la revisión en el momento, medidor Aquila, lectura 843..**

Con respecto a lo manifestado por el usuario donde manifiesta inconformidad por el cobro de la suspensión y de la reconexión, nos permitimos manifestarle que de conformidad con el Artículo 140 de la ley 142 de 1994, señala específicamente las causales en las que procede a la suspensión del servicio:

Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. (...)

A su turno el artículo 142 de la misma norma establece:

Artículo 142 Restablecimiento del servicio. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.

Sin sujeción de lo anterior, el numeral 15.3^a) del Contrato de Condiciones Uniformes establece la suspensión del servicio por no pagar la factura antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio.



En igual sentido el artículo 96 de la Ley 142 de 1994, señala que los sujetos prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de la reconexión y reinstalación del servicio, a fin de cubrir los costos en los que se incurra en el desarrollo de dicha actividad. Igualmente, el artículo 96 de la mencionada Ley dispone que, para restablecer la prestación del servicio, si la suspensión o corte han sido imputables al suscriptor o usuario, este deberá, además de eliminar la causa que dio lugar a dicho corte o suspensión, pagar todos los gastos de reconexión en los que la empresa incurra.

Los cargos de reconexión y reinstalación para cada servicio público domiciliarios, se encuentran definidos de la siguiente manera:

Cargos de reconexión y reinstalación en acueducto

Los cargos de reinstalación y reconexión, son derechos que se encuentran regulados mediante la Resolución CRA 424 DE 2007, en los artículos 4 y 5 respectivamente, estableciendo los siguientes topes máximos:

"Artículo 4°. Cargo máximo por suspensión o reinstalación del servicio público de acueducto. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán cobrar hasta los siguientes valores máximos por la suspensión o reinstalación del servicio, cada vez que haya lugar a las mismas:

- a) *Suspensión: 1.4% del salario mínimo mensual legal vigente;*
- b) *Reinstalación: 1.2% del salario mínimo mensual legal vigente." (...)*

En atención a lo anteriormente expuesto es decir con lo señalado en el inciso primero del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, el cargo por reconexión del servicio se puede cobrar, siempre y cuando la empresa haya suspendido el servicio, por el contrario, no se permite el cobro si la interrupción no se realiza, pues el cobro por reconexión tiene como fundamento que la empresa recupere los costos en los que incurra por la suspensión, si ésta no se ha dado, la empresa sólo puede cobrar intereses de mora.

En el caso que nos compete, se verificó en la base de información de gestión comercial que para el día **18 de marzo del 2024 a las 10: 16 am. se llevó a cabo la suspensión del servicio con suspensión de cierre de registro**, quedando medidor y accesorios en cajilla, (**Ver imagen 1 y 2**). Pues para la fecha no se había reportado ningún pago.

Serial	Factura	Agenda	Ruta CNS	Código Suscriptor	Tipo Corte	Valor	Sector				
¿Medidor en buen estado?:	¿Cajita en buen estado?:	¿Llave de medidor en buen estado?:	¿Reviso estado del servicio?:								
Si	Si	Si	No								
Observación:											
predio deshabitado											
Estado:											
(1) C/ Medidor C/ Diferencia de Lectura											
Dirección:											
MZ P C14 APTO 3											
Nombre Suscriptor:											
DORA CONSUELO MONTOYA											
Medidor:											
H16JA003493											
Sector:											
RESIDENCIAL											
Estrato:											
DOS											
Proceso:											
Número: 513108											
Facturas Vencidas:											
0											
Valor Adeudado:											
14,300											
Fecha Modificado:											
Fecha Importado: 18/03/2024 10:16:05											
Tercero Importa:											
9999006											
Serial Proceso:											
1603526											

Imagen 1.



Imagen 2.

Para el día **25 de marzo del 2024** el usuario realiza el pago de la factura N. 1608545 por valor de \$14.700 en el punto de recaudo Banco popular, por lo tanto, para el día 26 de marzo del 2024 a las 01:59 pm, se genera la reinstalación del servicio con apertura de registro, (Ver imagen 3 y 4).

Serial	Factura	Agenda	Ruta CNS	Código Suscriptor	Tipo Reconexión	Valor	Sector
505998	5406274	458	210033800	21307	REINSTALACION CON APERTURA DE REGISTRO	15,600	RESIDENCIAL

Observación:
se restablece el servicio H2O y verificado

Lectura:
838

Dirección:
MZ P C14 APTO 3

Nombre Suscriptor:
DORA CONSUELO MONTOYA

Medidor:
H16JA003493

Sector:
RESIDENCIAL

Estrato:
DOS

Proceso:
4835

Número:
87868

Fecha Modificado:
26/03/2024 13:58:59

Fecha Importado:
26/03/2024 13:59:07

Tercero Importa:
9999038

Serial Proceso:
1608566

Imagen 3.



Imagen 4.

Página 6 de 7

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: comercial@aaaespinal.com.co pqr@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



En este orden de ideas es procedente manifestar que al llevarse a cabo las acciones de suspensión antes de realizarse el pago por parte del usuario, y al llevarse a cabo la reconexión del servicio, este despacho procede a realizar los cobros correspondientes, pues tiene la jurisdicción de realizar dichas acciones si en el periodo anterior, actual y vigente no se ha cancelado la factura en las fechas límites establecidas. Cabe recordar que a través de la resolución CRA – 955/21 fue la que indicó que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios podían iniciar las acciones de suspensión o corte del servicio a los usuarios que se encuentren en mora en el periodo vigente o actual, a partir del 01 de Noviembre del 2021.

Por otro lado, le recordamos que en su caso el consumo se ha determinado por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, obrando de acuerdo a lo establecido Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios), en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes: "...que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

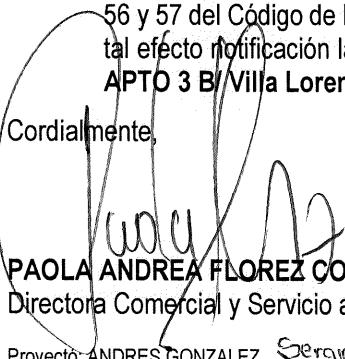
Por último, se recomienda al usuario el uso eficiente y ahorro del líquido vital, principalmente educar a los niños a no desperdiciar el agua, Ahorrar agua, cerrar bien los grifos y las llaves; evitar fugas; vigilar constantemente el estado de sus instalaciones (Tuberías, Tanques, Llaves, Sanitarios, etc.) y repárelas oportunamente. Importante: donde hay humedad hay escape. **"RECORDEMOS QUE GOTA A GOTA EL AGUA SE AGOTA".**

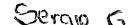
En virtud de las anteriores consideraciones, el Director Comercial de EAAA ESP:

RESUELVE:

1. Resolver en forma desfavorable la reclamación presentada por el usuario.
2. Mantener sin modificaciones la factura del código de cuenta **No 21307**, de la factura **No. 5433419** del periodo comprendido entre el **27 de febrero** de 2024 al **26 de marzo** de 2024 (marzo de 2024) de **22 m³**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Confirmar el cobro por valor de **\$ 18.200** correspondiente al concepto de suspensión y el cobro de **\$ 15.600** correspondiente al concepto de reinstalación, del periodo de marzo 2024.
4. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
5. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo a los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación la señora **DORA CONSUELO**, Celular: 3142473850, en la dirección **MZ P C14 APTO 3 B/ Villa Lorena**, de Espinal.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA FLOREZ CORPUS
Directora Comercial y Servicio al Cliente E.A.A.A

Proyecto: ANDRES GONZALEZ 
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N.º 21307
Revisado para firma por PAOLA ANDREA FLOREZ CORPUS

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-016
	FORMATO DE NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VERSIÓN: 03
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2023-11-15



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado. No. 20244100031671

Fecha: 02-05-2024

Señora:
DORA CONSUELO MONTOYA
 Celular: 314 247 3850
 MZ P C14 Apto 3 B/ Villa Lorena
 Espinal - Tolima

1 MAYO - 02 - 2024
 HZ: 10:00 AM.

NO SE LOCALIZA NADIE

Código de Cuenta: 21307

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20244100029531 de 23-04-2024, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

HERNEY MAURICIO CABEZAS COLORADO

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-016
	FORMATO DE NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO	VERSIÓN: 03
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2023-11-15

PÁGINA 2 DE 2

CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado N° 20244100031671 fue enviado el día 02-05-2024 y la notificación se considera surtida el día 03-05-2024.

FIRMA y C.C.

Notificador Designado

CD78632

Página 2 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: pqr@aaaespinal.com.co facturacion@aaaespinal.com.co

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima

472		001		SUR		PO. LIBAGUE	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mínima Comisión de Correo/7%		004		001		RA4751814040	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : PO LIBAGUE Orden de servicio: 17113218		Fecha Pre-Admisión: 02/05/2024 16:23:28		RA4751814040			
Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL Dirección:CARREPA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO Nit/C.I.T: 1890704204		Causal Devoluciones:					
Referencia:RAD 31671 Ciudad:ESPINAL_TOLIMA		Código Postal: 2390201 Teléfono:0301 Depósito: TOLIMA		C1 C2 Rehusado No existe No reside No reclamado Desconocido Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apertado ilustrado Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: DORA CONSUELO MONTOYA Dirección:MANZANA P CASA 14 APTO 3 BARRIO VILLA LORENA Tel: 0301 Ciudad:ESPINAL_TOLIMA		Código Postal: 0301 Depósito: TOLIMA		Código Operativo:4004001 Código Operativo:4004001		Firma nombre y/o seña de quien recibe: C.C. Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Hora: dd/mm/aaaa	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Valor Total(grs):200 Valor Declaratado(grs):200 Valor Fleje:\$7.350 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.350 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : AVISO COD 21307		Códparametros: RA475181404001 Códparametros: RA475181404001		Gestión de entrega: dd/mm/aaaa [fer] dd/mm/aaaa	
472		001		004		ESPINAL_TOLIMA	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mínima Comisión de Correo/7%		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : PO LIBAGUE Orden de servicio: 17113218		Fecha Pre-Admisión: 02/05/2024 16:23:28		RA4751814040	
Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL Dirección:CARREPA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO Nit/C.I.T: 1890704204		Causal Devoluciones:					
Referencia:RAD 31671 Ciudad:ESPINAL_TOLIMA		Código Postal: 2390201 Teléfono:0301 Depósito: TOLIMA		C1 C2 Rehusado No existe No reside No reclamado Desconocido Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apertado ilustrado Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: DORA CONSUELO MONTOYA Dirección:MANZANA P CASA 14 APTO 3 BARRIO VILLA LORENA Tel: 0301 Ciudad:ESPINAL_TOLIMA		Código Postal: 0301 Depósito: TOLIMA		Código Operativo:4004001 Código Operativo:4004001		Firma nombre y/o seña de quien recibe: C.C. Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Hora: dd/mm/aaaa	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Valor Total(grs):200 Valor Declaratado(grs):200 Valor Fleje:\$7.350 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.350 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : AVISO COD 21307		Códparametros: RA475181404001 Códparametros: RA475181404001		Gestión de entrega: dd/mm/aaaa [fer] dd/mm/aaaa	
472		001		004		ESPINAL_TOLIMA	

El finiquito de la empresa inmobiliaria que maneja el fondo nacido en 2007, la Compañía de Inversión y Desarrollo Inmobiliario (CIDI), se ha quedado sin fondos para pagar las indemnizaciones. La administradora, la firma de abogados PricewaterhouseCoopers (PwC), ha informado de que el fondo no tiene fondos para pagar las indemnizaciones. La administradora, la firma de abogados PricewaterhouseCoopers (PwC), ha informado de que el fondo no tiene fondos para pagar las indemnizaciones.

Principal: Bogotá D.C. Colonia: Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com/ linea Nacional (57 8000) 1120 / Tel. contacto: (571) 47220000

Número de guía: RA475181404CO

Datos del envío

Fecha de envío: 03/05/2024 09:38:34	Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 7350,00	Orden de servicio: 17118218

Datos del Remitente

Nombre: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. EAAA	Ciudad: ESPINAL_TOLIMA	Departamento: TOLIMA
Dirección: CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO		Teléfono: 2390201

Datos del Destinatario

Nombre: DORA CONSUELO MONTOYA	Ciudad: ESPINAL_TOLIMA	Departamento: TOLIMA
Dirección: MANZANA P CASA 14 APTO 3 BARRIO VILLA LORENA		Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: Código envío paquete: Quién recibe: Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
3/05/2024 9:38:34 a.m.	PO.IBAGUE	Admitido	
23/05/2024 11:11:22 a.m.	CD.IBAGUE	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente	
24/05/2024 9:10:25 a.m.	CD.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
24/05/2024 9:57:29 a.m.	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	
28/05/2024 8:11:40 a.m.	PO.IBAGUE	devolución entregada a remitente	